

Dec. No. 452, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 452

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Teresa Elisa Garcia de Martínez, con una pensión de doscientos nueve pesos con dos centavos (RD\$209.02) mensuales;**
- 2) Rafael Claudio Salazar Ramos, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;**
- 3) José Olivo Vázquez Brito, con una pensión de ciento ochenta y cuatro pesos (RD\$184.00) mensuales;**
- 4) Esperanza Cuillermina Pérez López, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;**
- 5) Lucrecio Morales, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;**
- 6) Francisco Antonio Flores, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;**

7) Antonio Durán Jiménez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

8) Manuel Belilla, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

9) Rafael Valentín Lozada Cabrera, con una pensión de trescientos veinte pesos (RD\$320.00) mensuales;

10) Julio Rodríguez, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 453, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 453

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente